

Revisión Recurso

De: O.I.P. IZTAPALAPA <iztapalapatransparente@hotmail.com>
Enviado el: miércoles, 28 de agosto de 2019 04:05 p. m.
Para: Revisión Recurso; Revisión Recurso
Asunto: RR.IP.1343/2019
Datos adjuntos: ALCA-UT-0195-2019.pdf; DGIBS-1836-2019.pdf; IMPRESIÓN DE PANTALLA.pdf

Iztapalapa, Ciudad de México a 28 de 2019
 ALCA/UT/0195/2019
 ASUNTO: RR.IP.1343/2019

C. HUGOERIKZERTUCHEGUERRERO

SECRETARIO TÉCNICO

PRESENTE.

En atención a su Oficio No. MX09.INF0DF.6ST.2.4.2689.2019 recibido el 15 de agosto de 2019 en las oficinas de este Sujeto Obligado, por medio del cual remite la resolución al recurso de revisión con número de expediente RR.IP.1343/2019 aprobada por el pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en la Décimo Novena Sesión Ordinaria celebrada el 29 de mayo de 2019, ordenando se de cumplimiento al resolutivo, así como, informar al Instituto sobre el cumplimiento a lo ordenado.

Al respecto, y con la finalidad de dar cumplimiento al resolutivo segundo, me permito anexar al presente:

- oficio No. ALCA/UT/0195/2019
- oficio No. DGIBS/1836/2019, de la Dirección General e Inclusión y Bienestar Social.
- Impresión de pantalla del correo enviado al recurrente en fecha 28 de agosto de 2019.

sin otro particular, le envío un cordial saludo.

TENTAMENTE

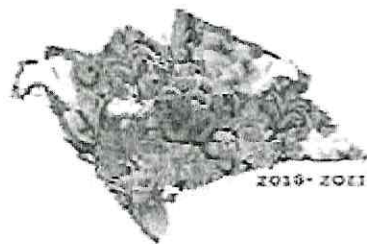
JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL
 DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

JUAN CARLOS RODRÍGUEZ DEL RÍO



Alcaldía Iztapalapa

Unidad de Transparencia



41

Iztapalapa, Ciudad de México a 28 de 2019
ALCA/UT/0195/2019

ASUNTO: RR.IP.1343/2019

C. HUGOERIKZERTUCHEGUERRERO

SECRETARIO TÉCNICO

PRESENTE.

En atención a su Oficio No. MX09.INF0DF.6ST.2.4.2689.2019 recibido el 15 de agosto de 2019 en las oficinas de este Sujeto Obligado, por medio del cual remite la resolución al recurso de revisión con número de expediente RR.IP.1343/2019 aprobada por el pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en la Décimo Novena Sesión Ordinaria celebrada el 29 de mayo de 2019, ordenando se de cumplimiento al resolutive, así como, informar al Instituto sobre el cumplimiento a lo ordenado.

Al respecto, y con la finalidad de dar cumplimiento al resolutive segundo, me permito hacer de su conocimiento que el 28 de agosto del año en curso se le envió al recurrente, vía correo electrónico, el oficio No. DGIBS/1836/2019 de la Dirección General de Inclusión y Bienestar Social, medio del cual se emite la respuesta correspondiente a la solicitud de información pública con número de folio 0425000029819 en cumplimiento del resolutive Primero.

Anexo al presente encontrara la impresión de pantalla del correo enviado al recurrente en fecha 28 de julio de 2019 y el oficio No. DGIBS/1836/2019 de la Dirección General de Inclusión y Bienestar Social.

No omito mencionar que la respuesta a la solicitud de información pública le fue enviada al recurrente a la dirección de correo electrónico fernandogarrido1000@hotmail.com la cual, fue señalo como medio para recibir notificaciones por el recurrente.



Alcaldía Iztapalapa Unidad de Transparencia



Por lo anteriormente expuesto, a esta autoridad solicito:

PRIMERO. Tener por cumplidos en tiempo y forma los resolutivos primero y segundo de la resolución al recurso de revisión RR.IP.1596/2019.

SEGUNDO. Anexar al expediente RR.IP.1596/2018 las documentales que se envían para los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro en particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

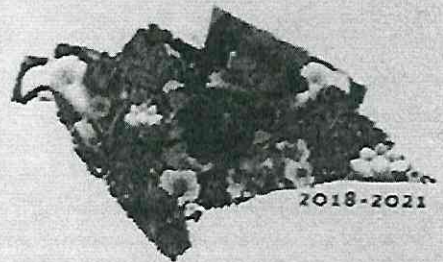
**JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL
DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA ALCALDIA IZTAPALAPA**

JUAN CARLOS RODRÍGUEZ DEL RÍO



Alcaldía Iztapalapa

DIRECCIÓN GENERAL DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL



Ciudad de México, a 27 de agosto de 2019
OFICIO No. DGIBS/1836/2019

C. JUAN CARLOS RODRÍGUEZ DEL RÍO
JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL
DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA
ALCALDÍA IZTAPALAPA
P R E S E N T E

En atención a su oficio ALCA/UT/0189/2019, mediante el cual informa la resolución al Recurso de Revisión con número de expediente RR.IP.1343/2019 recaído a la solicitud con folio 0425000029819 consistente en:

1. Por que la Alcaldía publica padrones que no cumplen con lo que marca la ley de desarrollo social.
2. Cual es son las areas que generaron padrones de toda la alcaldia
3. Gaceta por la cual fueron publicados
Todo referente al 2018. (SIC)

Por lo que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ordena lo siguiente:

Turne la solicitud a la Dirección a la Dirección General de Inclusión y Bienestar Social a fin de que:

1. Emita un pronunciamiento categórico con respecto al primer requerimiento.
2. Indique el nombre de la unidad administrativa que genera la información requerida.
3. Pronuncie la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en la cual se publican los Padrones de Beneficiarios.
4. La información proporcionada deberá pronunciarse del ejercicio fiscal 2018.

Le informo que la Dirección General de Desarrollo Social durante el ejercicio fiscal 2018 tuvo a su cargo los siguientes Programas Sociales: "Poder Infantil", "Poder Alimentario", "Poder con la Discapacidad", "Poder Estudiar", "Poder de la Diversidad", "Poder Alcanzar la Meta", "Poder Cruzar Seguro", "Poder Ganar" y "Poder es Calidad de Vida".

Referente al primer requerimiento ... *Por que la Alcaldía publica padrones que no cumplen con lo que marca la ley de desarrollo social...* Le comentó que en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, se publicaron los padrones de beneficiarios "Poder alcanzar la Meta", "Poder Ganar" y "Poder Infantil", como lo señalan los artículos de la mencionada ley.

Sin embargo los Padrones de Beneficiarios de los Programas Sociales, "Poder Alimentario", "Poder con la Discapacidad", "Poder Estudiar", "Poder de la Diversidad", "Poder Cruzar Seguro" y "Poder es Calidad de Vida", luego de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en las distintas áreas que conforman esta Dirección General, no se localizaron expedientes, ni padrones de beneficiarios por lo que se decidió publicar los listados proporcionados por la Dirección General de Administración con los beneficiarios que recibieron apoyos.

MBL.L*hmc

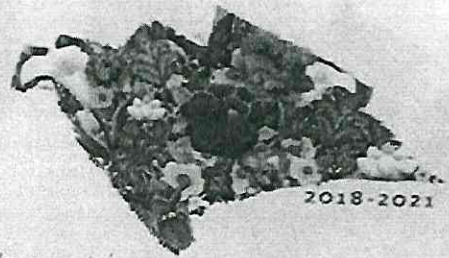
www.iztapalapa.cdmx.gob.mx
@Alc_Iztapalapa
Alcaldía Iztapalapa
5804 4140 conmutador

Aldama 63 esquina Ayuntamiento, Barrio San Lucas,
C.P. 09000, Tel. 6685 1166 - 6145 1062



Alcaldía Iztapalapa

DIRECCIÓN GENERAL DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL



Por otra parte le comento, que esta precision fue señalada en tiempo y forma al Órgano Interno de Control de esta Alcaldía.

Respecto al segundo cuestionamiento "Cual es son las áreas que generaron padrones de toda la alcaldía" las áreas que generaron dichos padrones fueron: De la Dirección General de Desarrollo Social, la entonces Coordinación de Desarrollo Educativo, Coordinación de Desarrollo del Deporte y la Coordinación de Participación e Integración Social.

Tocante a ...Gaceta por la cual fueron publicados... se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico en el que podrán ser consultados los padrones de beneficiarios de los programas sociales ejecutados en la entonces delegación iztapalapa en el ejercicio fiscal 2018, el día 05 junio del 2019 Núm. 106 disponible para su consulta en el sitio: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/39e73c852ae1eb72a1ff95e6683e48c7.pdf.

Con la finalidad de dar cumplimiento en tiempo y forma a la Resolución del Recurso de Revisión RR.IP.1343/2019, aprobada por el pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
DIRECTORA GENERAL DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL

PROFRA. MARTHA BEATRIZ LÓPEZ LÓPEZ



IZTAPALAPA



DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

MBLL*hmc

- www.iztapalapa.cdmx.gob.mx
- @Aic_iztapalapa
- Alcaldía Iztapalapa
- 5804 4140 conmutador

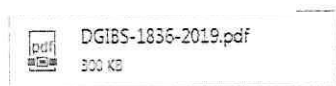
Aldama 63 esquina Ayuntamiento, Barrio San Lucas,
C.P. 09000, Tel. 5685 1186 - 5445 1052



- Mensaje nuevo
- Favoritos
- Bandeja de entrada 378
- Elementos enviados
- Agregar favorito
- Carpetas
- Bandeja de entrada 378
- Correo no deseado 39
- Borradores 137
- Elementos enviados
- Scheduled
- Elementos eliminados
- Archivo
- bandeja de entrada 2010
- bandeja de entrada 2011
- Bandeja de entrada ...
- Conversation History
- Actualizar a Office 365 con Características de Outlook Premium

INFORMACIÓN PÚBLICA RR.IP.1343/2019

O.I.P. IZTAPALAPA
Mié 28/08/2019 03:40 PM



De: O.I.P. IZTAPALAPA
Enviado: miércoles, 28 de agosto de 2019 03:37 p. m.

Asunto: INFORMACIÓN PÚBLICA RR.IP.1343/2019

Iztapalapa, Ciudad de México a 28 de agosto de 2019

C. PRESENTE

En atención a su solicitud de acceso a la información pública con número con número de folio Infomex 0425000029819, y con la finalidad de dar cumplimiento a la resolución al recurso de revisión con número de expediente RR.1343/2019, anexo al presente encontrara:

- el oficio número DGIBS/1836/2019, emitido por la Dirección General de Inclusión y Bienestar Social

En caso de inconformidad podrá proceder de acuerdo a lo que establecen los artículos 233 y 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, le comunico el teléfono de ésta Unidad de Transparencia 54-45-10-53, para cualquier duda, comentario o aclaración al respecto, y el correo iztapalapatransparente@hotmail.com, en el cual quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE

C. JUAN CARLOS RODRIGUEZ DEL RIO
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
EN LA ALCALDIA IZTAPALAPA

Sponsored Stories



RECURSO DE REVISIÓN
CUMPLIMIENTO

RECURRENTE

SUJETO OBLIGADO
ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE: RR.IP.1343/2019

Ciudad de México, a dos de octubre de dos mil diecinueve.

VISTO: El estado procesal que guardan los presentes autos en los que:

A) El veintinueve de agosto de dos mil diecinueve, este Instituto emitió acuerdo con el cual dio vista a la parte recurrente para que dentro del plazo de **cinco días** se manifestase respecto del informe de cumplimiento remitido a este Órgano Autónomo por parte del Sujeto Obligado, mismo que se notificó el **dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve**.

En ese tenor, de conformidad con lo previsto en el numeral Trigésimo Tercero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, se dicta el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- A las documentales que obran en el expediente en que se actúa, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente tesis jurisprudencial:

*Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III, Abril de 1996
Tesis: P. XLVII/96
Página: 125*

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean

aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.

SEGUNDO.- Ahora bien, de conformidad con el primer párrafo del artículo 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el inciso A, fracción III, del numeral Trigésimo Tercero, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en relación a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto procede a determinar sobre el presente cumplimiento, conforme a lo siguiente:

a) De conformidad con el artículo 230 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace constar que el plazo de **cinco días hábiles** concedidos a la parte recurrente para manifestarse respecto del informe de cumplimiento dado por el Sujeto Obligado, transcurrió del **diecinueve al veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve**, toda vez que la notificación fue realizada el **dieciocho de septiembre del presente año**. Por lo que de conformidad con el “*Artículo 133.- Una vez concluidos los términos fijados a las partes, sin necesidad de que se acuse rebeldía, seguirá el juicio su curso y se tendrá por perdido el derecho que, dentro de ellos, debió ejercitarse*”, su derecho precluyó en virtud de que no obra constancia en el expediente mediante la cual se haya manifestado dentro del término concedido para hacerlo.

b) El **veintinueve de mayo de dos mil diecinueve** el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México resolvió el expediente sobre el recurso de revisión al rubro

citado, en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que:

“...

Turne la solicitud a la Dirección General de Inclusión y Bienestar Social a fin de que:

- a) Emita un pronunciamiento categórico con respecto al primer requerimiento.*
- b) Indique el nombre de la unidad administrativa que genera la información requerida.*
- c) Proporcione la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en la que se publican los padrones de beneficiarios.*
- d) La información proporcionada deberá proporcionarse del ejercicio fiscal 2018*

...”. (Sic)

c) De la respuesta en vía de cumplimiento de resolución, cabe destacar el contenido del **oficio DGIBS/1836/2019**, del **veintisiete de agosto de dos mil diecinueve**, notificado en **fecha veintiocho de agosto del presente año**, al medio que la recurrente señaló para recibir notificaciones en el presente recurso de revisión, mismo que en la parte que nos interesa dispone:

OFICIO DGIBS/1836/2019

“...

*Le informo que la Dirección General de Desarrollo Social durante el **ejercicio fiscal 2018** tuvo a su cargo los siguientes Programas Sociales: “Poder Infantil”, “Poder Alimentario”, “Poder con la Discapacidad”, “Poder Estudiar”, “Poder de la Diversidad”, “Poder Alcanzar la Meta”, “Poder Cruzar Seguro”, “Poder Ganar” y “Poder es Calidad de Vida” .*

Referente al primer requerimiento...Por que la alcaldía publica padrones que no cumplen con lo que marca la Ley de desarrollo social...Le comento que en cumplimiento a la Ley de Desarrollo Social para el Distrito federal, se publicaron los padrones de beneficiarios “Poder Alcanzar la Meta”, “Poder Ganar” y “Poder Infantil” como se señalan los artículos de la mencionada ley.

Sin embargo Los Padrones de Beneficiarios de los Programas Sociales, “Poder Alimentario”, “Poder con la Discapacidad”, “Poder Estudiar”, “Poder de la Diversidad”, “Poder Cruzar

Seguro” y “Poder es Calidad de Vida” luego de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en las distintas áreas que conforman esta Dirección General, no se localizaron expedientes, ni padrones de beneficiarios por lo que se decidió publicar los listados proporcionados por la Dirección General de Administración con los beneficiarios que recibieron apoyos.

Por otra parte le comento, que esta precisión fue señalada en tiempo y forma al Órgano Interno de Control de esta Alcaldía.

*Respecto al segundo cuestionamiento “Cual es son las áreas que generaron padrones de toda la alcaldía” las áreas que generaron dichos padrones fueron: de **la Dirección General de Desarrollo Social, la entonces Coordinación de desarrollo Educativo, Coordinación de Desarrollo del Deporte y la Coordinación de Participación e Integración Social.***

Tocante a ...Gaceta por la cual fueron publicados...se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el aviso por el que se da a conocer el enlace electrónico en el que podrán ser consultados los padrones de beneficiarios de los programas sociales ejecutados en la entonces delegación iztapalapa en el ejercicio fiscal 2018, el día 05 junio del 2019 núm. 106 disponible para su consulta en el sitio https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/39e73c852ae1eb72a1ff95e6683e48c7.pdf.

Con la finalidad de dar cumplimiento en tiempo y forma a la Resolución del Recurso de Revisión RR.IP.1343/2019, aprobada por el pleno del Instituto de transparencia, acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Del estudio realizado a las constancias documentales y anexos de cuenta remitidos por el Sujeto Obligado, se advierte que la alcaldía Iztapalapa emitió respuesta en los términos siguientes:

- a) Se realizó la gestión oportuna ante la Dirección General de Inclusión y Bienestar Social en esa Alcaldía.
- b) La Dirección General de Inclusión y Bienestar Social **informó** que en respuesta a la gestión realizada señaladas en el numeral anterior mediante oficio **oficio DGIBS/1836/2019**, del **veintisiete de agosto** del presente año, informó al particular haciéndole de su conocimiento que la información que es de su interés.

En atención a la resolución emitida por este Instituto, en la que se le ordena al Sujeto Obligado atender lo ordenado mediante lo siguiente: ***“Turne la solicitud a la Dirección General de Inclusión y Bienestar Social a fin de que: ... Emita un pronunciamiento categórico con respecto al primer requerimiento... Indique el nombre de la unidad administrativa que genera la información requerida... Proporcione la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en la que se publican los padrones de beneficiarios... La información proporcionada deberá proporcionarse del ejercicio fiscal 2018 ...”*** y en cumplimiento la Alcaldía Iztapalapa a través de la Dirección General de Inclusión y Bienestar Social remitió al recurrente y a este Órgano Garante local el oficios donde se pronuncia **de manera categórica respecto al requerimiento 1**, posteriormente le indica al particular que las áreas que generaron dichos padrones fueron **Dirección General de Desarrollo Social, la entonces Coordinación de desarrollo Educativo, Coordinación de Desarrollo del Deporte y la Coordinación de Participación e Integración Social** y finalmente indica al particular que se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el aviso por el que se da a conocer el enlace electrónico en el que podrán ser consultados los padrones de beneficiarios de los programas sociales ejecutados en la entonces delegación iztapalapa en el **ejercicio fiscal 2018**, el día **05 junio del 2019 núm. 106** y le hace llegar la liga electrónica que de manera directa lo conduce a la información de su interés, indicando reiteradamente que la información es la

correspondiente al **ejercicio fiscal 2018**, es por lo aludido anteriormente que se tiene por atendida la orden dictada por el Pleno de este Instituto en la resolución emitida en el presente recurso, pues **el Sujeto Obligado al remitir la respuesta al recurrente atiende a cabalidad los extremos planteados en la Orden dictada en la Resolución al recurso de revisión al rubro** derivado de la solicitud de información **0425000029819**.

Finalmente es dable concluir, que de acuerdo con la fracción X del artículo 6º de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros, los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiéndose por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo solicitado y la respuesta; y **por lo segundo, que se pronuncie expresamente sobre lo solicitado, lo cual evidentemente aconteció en el presente caso.**

Dicho precepto se transcribe para mayor referencia:

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

[...]

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.*

[...]

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

*Época: Novena Época
Registro: 179074*

Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO

Tipo Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXI, Marzo de 2005

Materia(s): Laboral

Tesis: IV.2o.T. J/44

Pág. 959

[J]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, Marzo de 2005; Pág. 959

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS.

Del artículo 842 de la Ley Federal del Trabajo se advierte la existencia de dos principios fundamentales o requisitos de fondo que deben observarse en el dictado del laudo: el de congruencia y el de exhaustividad. El primero es explícito, en tanto que el segundo queda imbíbido en la disposición legal. Así, el principio de congruencia está referido a que el laudo debe ser congruente no sólo consigo mismo, sino también con la litis, tal como haya quedado establecida en la etapa oportuna; de ahí que se hable, por un lado, de congruencia interna, entendida como aquella característica de que el laudo no contenga resoluciones o afirmaciones que se contradigan entre sí y, por otro, de congruencia externa, que en sí atañe a la concordancia que debe haber con la demanda y contestación formuladas por las partes, esto es, que el laudo no distorsione o altere lo pedido o lo alegado en la defensa sino que sólo se ocupe de las pretensiones de las partes y de éstas, sin introducir cuestión alguna que no se hubiere reclamado, ni de condenar o de absolver a alguien que no fue parte en el juicio laboral. Mientras que el de exhaustividad está relacionado con el examen que debe efectuar la autoridad respecto de todas las cuestiones o puntos litigiosos, sin omitir ninguno de ellos, es decir, dicho principio implica la obligación del juzgador de decidir las controversias que se sometan a su conocimiento tomando en cuenta los argumentos aducidos tanto en la demanda como en aquellos en los que se sustenta la contestación y demás pretensiones hechas valer oportunamente en el juicio, de tal forma que se condene o absuelva al demandado, resolviendo sobre todos y cada uno de los puntos litigiosos que hubieran sido materia del debate. Por tanto, cuando la autoridad laboral dicta un laudo sin resolver sobre algún punto litigioso, en realidad no resulta contrario al principio de congruencia, sino al de exhaustividad, pues lejos de distorsionar o alterar la litis, su proceder se reduce a omitir el examen y pronunciamiento de una cuestión controvertida que oportunamente se le planteó, lo que permite, entonces, hablar de un laudo propiamente incompleto, falta de exhaustividad, precisamente porque la congruencia -externa- significa que sólo debe ocuparse de las personas que contendieron como partes y de sus pretensiones; mientras que la exhaustividad implica que el laudo ha de ocuparse de todos los puntos discutibles. Consecuentemente, si el laudo no satisface esto último, es inconcuso que resulta contrario al principio de exhaustividad que emerge del artículo 842 de la Ley Federal del Trabajo, traducándose en un laudo incompleto, con la consiguiente violación a la garantía consagrada en el artículo 17 de la Constitución Federal.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO

Amparo directo 461/2004. Alfonso Enríquez Medina. 22 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Victorino Rojas Rivera. Secretario: Reynaldo Piñón Rangel.

Amparo directo 391/2004. Comisión Federal de Electricidad. 22 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Gómez Molina. Secretaria: Angelina Espino Zapata.
Amparo directo 435/2004. Petróleos Mexicanos y Pemex Refinación. 15 de octubre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Victorino Rojas Rivera. Secretaria: Liliana Leal González.
Amparo directo 486/2004. Carlos Javier Obregón Ruiz. 20 de octubre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Victorino Rojas Rivera. Secretaria: Liliana Leal González.
Amparo directo 559/2004. Yolanda Perales Hernández. 27 de octubre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Abraham Calderón Díaz. Secretario: Francisco García Sandoval.

...

Por tanto, a criterio de este Instituto se tiene por **cumplida** la resolución de fecha **veintinueve de mayo del dos mil diecinueve**, dictada por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el Sujeto Obligado por una parte notificó **al medio electrónico previsto la información correspondiente a la información de interés de la particular mediante el oficio DGIBS/1836/2019, del veintisiete de agosto** del presente año mediante el cual se remitió al particular la nueva respuesta del sujeto Obligado, con lo cual acata a cabalidad lo ordenado en la resolución de merito, y por otra como se observa de las constancias del expediente se evidencia el total cumplimiento. Lo anterior se ve robustecido por el hecho de que a la fecha del presente, este Instituto no ha recibido manifestación de inconformidad por parte del recurrente.

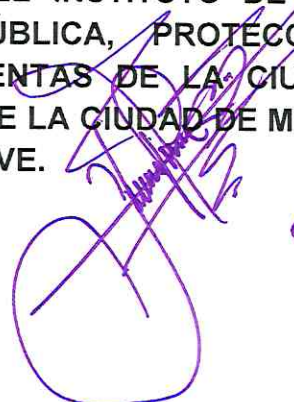
Como puede apreciarse del texto anterior no se ha manifestado el recurrente en el sentido de encontrarse inconforme con la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado y en ese mismo sentido no obra en el expediente en que se actúa constancia documental remitida a este Instituto por el recurrente en la que se manifieste inconforme con la información proporcionada.

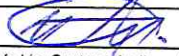

TERCERO.- Agréguese el presente acuerdo al expediente para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO.- Notifíquese a las partes a través del medio señalado para tal efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria de acuerdo con el artículo 10 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO.- Archívese el presente asunto como **total y definitivamente concluido**.

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA YESSICA PALOMA BÁEZ BENÍTEZ DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 20, FRACCIONES XIII, XIV Y XV, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO CON FECHA ONCE DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.



 Elaboró: Lic. Gustavo Arellano Aguilera	 Revisó: José Luis César Perusquia Rueda
--	--

GAA/JLCPR Cumplida Info

